

76001400302820220035200.

JVR

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 07 de julio de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
DEMANDADO: JHONNY ALEXIS RAMOS BECERRA
RADICADO: 76001400302820220035200

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.

Auto interlocutorio No.908.

Santiago De Cali, Siete (07) de Julio de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820220035200.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva de **Mínima Cuantía** adelantada por **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.** En contra de **JHONNY ALEXIS RAMOS BECERRA**, reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.) **Librar mandamiento de pago** a favor de **BANCO CREDIFINANCIERA S.A. NIT 900.200.960-9** en contra de **JHONNY ALEXIS RAMOS BECERRA C.C. 1114731690** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1.) Por la suma de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$12.661.077) M/CTE**, por concepto de CAPITAL, de la obligación representado en el pagaré anexo a la demanda.

1.2.) Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$327470) M/CTE**, por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 14 de diciembre de 2021 hasta el 01 de mayo de 2022.

1.3.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 1.1 desde la presentación de la demanda, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo

76001400302820220035200.

JVR

preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.4) abstenerse de decretar los intereses de plazo, por cuanto no fue indicada la fecha de inicio y fin de cobro, igualmente no indico la tasa que fueron liquidados, no obstante, fue acelerado el plazo de la obligación.

2.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3.) NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y el decreto 806 de 2020.

4.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

5.) TENGASE en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

6.) RECONOCER personería a la Dra. INGRI MARCELA MORENO GARCIA identificada con Cedula de Ciudadanía No 1.098.660.398 Y T.P 358.708 del C.S.J. Para actuar en nombre de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
ORAL**

SECRETARIA

En Estado No. **113** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE JULIO DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria